

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

Proceso	Comisión entrega bien arrendado
Demandante	Promobienes Ltda.
Demandado	Carlos Andrés Bermúdez Palacios
Radicado	05001 40 03 028 2022 00392 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora MARIA TERESA LONDOÑO PÉREZ, Conciliadora en Equidad de la INSPECCIÓN 11B DE POLICÍA URBANA SAN JOAQUÍN, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. Dice el artículo 69 de la ley 446 de 1.998: “*Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de **entrega de un bien arrendado**, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*” (subrayas nuestras).

El contrato de arrendamiento se celebró entre ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA., como arrendadora, y GABRIEL PALACIOS MURILLO, ROSENDO PIZARRO PALACIOS y JOSÉ AFRANIO PALACIOS PALACIOS.

Por otro lado, la conciliación se llevó a cabo entre ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA. y CARLOS ANDRÉS BERMÚDEZ PALACIOS, el cual es identificado simplemente como el “*real ocupante del inmueble*”. Además, se anota en el acta que el señor GABRIEL PALACIOS MURILLO falleció en enero de 2020 y que los otros coarrendatarios no pudieron asistir por motivos laborales.

El señor BERMÚDEZ PALACIOS no intervino el contrato de arrendamiento. Tampoco le fue cedido el contrato ni sustituyó a ninguno de los suscriptores de alguna otra manera, ni siquiera es heredero del arrendatario fallecido. Por ende, considera el Juzgado que no le era viable conciliar sobre los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de arrendamiento. No podía negociar sobre un negocio del que no fue parte, ni mucho menos disponer sobre su terminación.

Por lo tanto, indicará los fundamentos de derecho que facultan a la parte arrendadora a acudir al procedimiento de entrega de bien arrendado antes citado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84edc7d5e90e366511820f25cdbfbc8798f4e59bb11ded439a73b32a9dc1414**

Documento generado en 07/04/2022 06:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>